



MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
Departamento Ejecutivo

Expte N° 6318/06



SAN FERNANDO, 12 de enero de 2007

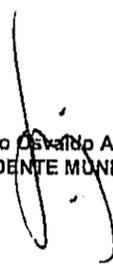
Visto la Ordenanza N° 9034/06, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 20 de diciembre de 2006, EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias, DECRETA, promúlguese, regístrese, publíquese, notifíquese, tomen conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Subsecretaría de Planeamiento Urbano, Tierras y Vivienda, el Área de Aprobación y Control de Obras Particulares, y quien corresponda.-

Decretos

DECRETO N°: 115/07
Luis Bello


Lic. Ramón Alberto Esteban
Secretario de Planificación e
Ingresos y Financiamiento Público




Gerardo Osvaldo Amielro
INTENDENTE MUNICIPAL



*Inorable Concejo Deliberante
San Fernando*

Expte. N° 6318/06



ORDENANZA N° 9034/06

ARTICULO 1º.- Toda obra nueva y/o ampliación que se pretenda construir dentro del partido de San Fernando, independientemente del ancho de la parcela, deberá cumplir con las exigencias previstas a continuación:

- I. **Vivienda Unifamiliar:** Deberán contar como mínimo con un módulo de estacionamiento de 2,50 x 5,00 mts. Superficie: 12,50 m²
- II. **Duplex:** Independientemente de la densidad y lo reglamentado en el Código de Edificación deberán contar como mínimo con un módulo de estacionamiento por cada unidad de vivienda proyectada. Dicho módulo de estacionamiento deberá cumplir con la siguiente exigencia: 2,50 x 5,00 mts. de longitud, superficie 12,50 m².
- III. **Más de una vivienda por lote:** Independientemente de la densidad y lo reglamentado en el Código de Edificación deberán contar como mínimo con un módulo de estacionamiento por cada unidad de vivienda proyectada. Dicho módulo de estacionamiento deberá cumplir con la siguiente exigencia: 2,50 x 5,00 mts. de longitud, superficie 12,50 m². Dichos espacios para estacionar deberán garantizar el libre desplazamiento y maniobrabilidad vehicular
- IV. **Viviendas Multifamiliares:** (entre medianera): Deberá contar obligatoriamente con un espacio destinado a módulo de cocheras con una superficie calculada de la siguiente manera:
3,5 m² por habitante. Dicha superficie estará destinada solamente al espacio de módulo de cocheras sin considerar en dicha superficie la circulación vehicular.
El módulo de cocheras al que se hace referencia deberá cumplir mínimamente con las siguientes medidas: ancho: 2,50 mts. x 5,00 mts. superficie 12,50 m²
La superficie mínima incluida la circulación vehicular deberá ser de 23 m² a fin de garantizar la libre circulación.
Todo proyecto y/o ampliación en altura entre medianera, que se pretenda construir dentro del Partido, independientemente del cálculo obtenido por la exigencias establecidas precedentemente, deberá satisfacer como mínimo el 75% de lugares de estacionamiento (módulos de cocheras) del total de las unidades de viviendas (o unidades funcionales) proyectadas.
- V. **Movimiento Vehicular:** Todo vehículo deberá tener asegurado, con respecto a la vía pública, el directo acceso y egreso hacia y desde su correspondiente cochera, dentro del predio sin que ello implique movilizar ningún otro vehículo para abrir paso. Deberá demostrar gráficamente la posibilidad de estacionar en cada cochera con mínima maniobra y sin obstáculos de acuerdo con las medidas mínimas de las cocheras



Honorable Concejo Deliberante
San Fernando



establecidas. Dichas condiciones deberán ser demostradas gráficamente en planos de planta a escala conveniente para su comprensión (1:100 o 1:50) con indicación de maniobras, la que quedarán librado a juicio del Área de Aprobación y control de Obras Particulares.

- VI. **Oficinas:** (Apto profesional): Deberá cumplir con un módulo de estacionamiento cada 20 m² de superficie útil para dicho destino.
- VII. **Edificio en Torre:** Deberá cumplir con los requerimientos de los puntos IV y V del presente.
- VIII. No serán de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 1º y 2º de la Ordenanza N° 7519/00 sobre los inmuebles ubicados en la calle Constitución entre Colón y Almirante Brown, debiendo los mismos dar cumplimiento a lo establecido en los restantes puntos de la presente Ordenanza.

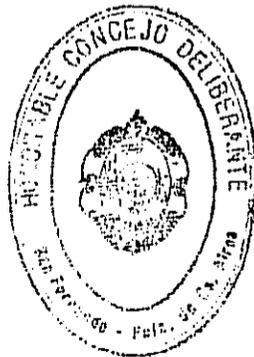
ARTICULO 2º.- La interpretación de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá al Área de Aprobación y Control de Obras Particulares y al Área de Planeamiento Urbano.

ARTICULO 3º.- Déjese sin efecto toda norma que contradiga la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN FERNANDO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

JORGE MIGUEL ORANZA
Secretario H.C.D.
San Fernando



DR. DIEGO HERRERA
Presidente H.C.D.
San Fernando